

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indianos

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

## LAS FUENTES JUDICIALES PARA EL ESTUDIO DE LOS CABILDOS INDIANOS

*José Luis Caño Ortigosa*

*Universidad de Sevilla*

**RESUMEN:** Dentro del organigrama de los cabildos seculares indianos se encontraban los responsables de la justicia de primera instancia, como lo eran los alcaldes ordinarios, los de Hermandad, los de la Mesta y otros específicos que cada ayuntamiento creyó conveniente introducir. Esa realidad ya ameritaría un estudio de estas instituciones a partir de los documentos de carácter judicial que ellas mismas generaron, pero, para entender plenamente a los concejos coloniales y su diferente funcionamiento, su evolución y las prácticas de sus integrantes, juegan un papel fundamental todo tipo de fuentes judiciales. Y es que, sólo trascendiendo las fuentes normalmente utilizadas para el estudio de estas instituciones de carácter local, es decir, incluyendo las que se produjeron por las relaciones establecidas entre los cabildos y sus integrantes con el resto de instituciones judiciales y políticas del Imperio, como Alcaldes Mayores, Corregidores, Gobernadores, Audiencias, Virreyes y Consejo de Indias, sin olvidar las eclesiásticas y hacendísticas, que también poseían potestad contenciosa, puede conseguirse ese objetivo.

**Palabras clave:** Fuentes judiciales, Cabildos, Relaciones Institucionales, Indias

**ABSTRACT:** Within the secular organization of the city governments in Colonial Spanish America, we see that the first authorities to judge a trial varied according to the decision of the town hall. They could include the mayor, members of the Hermandad, or of the Mesta. Through an examination of documents actually produced during these court proceedings, we see how the procedures and members of local judicial councils are influenced by previous Spanish models. This paper offers definitive conclusions about these judicial structures and procedures due to the breadth of the documentation examined, which not only includes local records, but also documents produced by the interaction between the city governments and the other judicial and political institutions of the Spanish Empire, including viceroys, officials from the Council of the Indies, governors, mayors, corregidores, ecclesiastical authorities, and landed gentry. Indeed, an analysis of the interface between all levels of government is imperative for a profound understanding of the local justice system in Colonial Latin America.

**Key Words:** Justice documentation, Colonial Town Hall, Spanish America, Indias

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indios

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

### Introducción

El renovado interés por la historia del derecho y la historia institucional en el campo del americanismo es un hecho contrastado en los últimos años, siendo muy numerosos los proyectos de investigación, los seminarios, conferencias y publicaciones dedicados a esta temática a nivel internacional, especialmente en Europa y, como no podía ser de otro modo, en América. Y no únicamente como objeto último de las investigaciones y sus consecuentes publicaciones, sino también de otras muchas que necesitan sustentar sus argumentos sobre las bases de los conocimientos que ofrece este campo del saber histórico. Una magnífica explicación de este reanudado interés en diferentes campos temáticos que, trabajados a partir de la historia del derecho, se estaban abriendo con mayor éxito, ya la hizo Tau Anzoátegui en 1997. Entre esos trabajos empezaron a destacar los dedicados a las fuentes como objeto, aunque se iniciaron otras muchas corrientes que bebían o utilizaban esas fuentes como método. Debe destacarse que todavía hoy no han perdido su vigencia gran parte de las afirmaciones del historiador argentino. De hecho, entre sus propuestas, se encontraba la necesidad de profundizar en el estudio del derecho y de la justicia de carácter local, con especial atención en los cabildos, como instructores de justicia y como organismos legisladores.<sup>1</sup> Un tipo de estudios que podrían ampliarse desde las instituciones municipales al ámbito provincial, donde también su presencia e influencia era significativa.<sup>2</sup>

En este sentido, ha sido especialmente prolífico el número de trabajos aparecidos que, basándose en la información emanada por las instituciones coloniales políticas y judiciales, en todo o en parte, han explicado más y mejor algunos aspectos concretos de la sociedad indiana. Cabe destacar entre ellas investigaciones dedicadas, desde la

<sup>1</sup> Víctor Tau Anzoátegui, *Nuevos horizontes en el estudio histórico del Derecho Indiano*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, pp. 10-11 y 88-91.

<sup>2</sup> Woodrow Borah, *El gobierno provincial de la Nueva España, 1570-1787* México: UNAM, 1985.- María del Refugio González, *El derecho indiano y el derecho provincial novohispano. Marco historiográfico y conceptual*. México: UNAM, 1995.- Víctor Gayol, "Política local y gobierno provincial. Las disputas por el poder en los pueblos de indios y el gobierno y la administración de justicia provincial (San Bernardino Contla, Tlaxcala, 1780-1804)" y Beatriz Rojas, "Gobiernos provincial y local. Delimitación de jurisdicciones", ambos trabajos en Rafael Diego-Fernández Sotelo y Víctor Gayol (coords.), *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (s. XVI-XIX)*. Zamora: El Colegio de Michoacán y Archivo Histórico del Municipio de Colima, 2012, pp. 131-172 y 263-288.

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indios

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

historia social, la sociología y la antropología, a los indígenas, a los esclavos y a las élites. Pero no únicamente como grupos diferenciados legal y socialmente en el mundo colonial, sino también desde el punto de vista del estudio de las familias, del amor y de las relaciones de los distintos individuos y grupos entre sí y con las diferentes instituciones. Instituciones como los tribunales, civiles y eclesiásticos, o los cabildos. Y eso sólo por citar los ejemplos que más nos preocupan en este escrito, por estar ambos vinculados al ejercicio de la justicia.

Una justicia que, no cabe la menor duda, se constituía como un espacio singular de interacción, entre los distintos miembros de la colectividad y, desde luego, entre el Estado y la sociedad. No en balde, bajo el reinado de Carlos III se hizo ya habitual publicar en gacetas un buen número de las nuevas leyes que se iban dictando, de forma que el común tuviera más y mejor acceso a ellas.<sup>3</sup> Era, pues, a los tribunales a donde llegaban y donde se dirimían un importante número de relaciones conflictivas, de dominio, de amparo y de requerimiento, y donde se plasmaba la capacidad de negociación entre todos los sujetos implicados. También donde se materializaba, sin duda, el poder de la Corona por mediación de sus representantes públicos, dotados de capacidad de consejo, mando y justicia para la utilidad pública.<sup>4</sup>

Por tanto, las posibilidades de las fuentes judiciales para la metodología histórica están fuera de duda, toda vez que se trata de uno de los tipos documentales más empleados en el quehacer de nuestro oficio para una enorme cantidad de temas y de tiempos distintos. Tanto es así que son muchos los historiadores que, a su vez, han escrito acerca de las virtudes que éstas poseen y las señalan como imprescindibles para algunas investigaciones, sobre todo para aquellas concernientes al estudio de la sociabilidad en general, de la conflictividad social en particular y, por supuesto, para la investigación de las propias instituciones de justicia.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Raquel Rico Linage, "Carlos III: Textos Jurídicos de la Prensa Oficial", en *Documentación Jurídica*, vols. 1, 2 y 3, núms. 58-59 (Madrid, 1988) pp. 1-1265.

<sup>4</sup> José María García Marín, "En torno a la naturaleza del poder real en la monarquía de los Austrias", en *Historia, Instituciones, Documentos*, Núm. 11 (Sevilla, 1984), p. 121.

<sup>5</sup> Un buen ejemplo para entender el uso de este tipo de fuente es, Arlette Farge, *La atracción del archivo*. Valencia: Alfonso el Magnánimo, 1991.- Como ejemplo para el caso de la América colonial, centrado en el estudio de la institución familiar a partir de fuentes judiciales, véase: Viviana Kluger, "El expediente

José Luis Caño Ortigosa

**Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indianos**  
 Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

Todo ello no obsta para que podamos afirmar que esta fuente resulta útil y permite mayores o menores resultados según sea la materia objeto de investigación y los objetivos de explicación que nos propongamos conseguir. Un alarde de exposición de fuentes, que dan una idea variada y concisa de algunas problemáticas surgidas de la acción de la justicia castellana en las Indias, es la obra de García Marín. A través de ella podemos rastrear, con profusión de ejemplos, la manera de aplicación de aquella justicia colonial, además de recabar multitud de información acerca de las fuentes que resultan útiles para este tipo de estudios. En su caso, centrado esencialmente en la justicia derivada de la acción activa y pasiva de las autoridades superiores de América, como Virreyes, Audiencias o Alcaldes Mayores, y para algunos temas que se prodigaron más, como el gobierno político, las deudas, la corrupción y el trato a los indígenas.<sup>6</sup>

Así pues, en este trabajo, pretendemos demostrar la idoneidad de las mismas para la perfecta comprensión de otro ámbito mucho menos conocido, el cabildo indiano. Fue ésta la institución señalada para el gobierno de las distintas poblaciones, es decir, para la aplicación de la “justicia y regimiento”.<sup>7</sup> Y es que, por una parte, el cabildo integraba los tribunales de primera instancia; por otra, también, como sujeto institucional no escapaba a la acción de la administración de justicia superior a ella misma y, por último, los capitulares también se veían condicionados, de manera particular y en el ejercicio de sus oficios, por las leyes y los sistemas de fiscalización de sus prácticas, como los juicios de residencia y las visitas. Es decir, el régimen municipal no escapó, lógicamente, del manto que supuso toda la administración colonial creada para el control y explotación de las Indias, aunque no por ello dejó de aprovechar la oportunidad para revitalizarlo en aquellas latitudes adquiriendo más y mejores ventajas que los municipios peninsulares. Y ello, también, en el ámbito judicial.<sup>8</sup> El resultado de todo fue, entonces, que los proyectos locales no dejaron de ser, en una importante medida, la evolución y adaptación constante, producto de la negociación permanente

---

judicial como fuente para la investigación histórico-jurídica. Su utilidad para el estudio de la historia de la familia colonial iberoamericana”, en *Passagens* vol. 1, núm. 1 (Niterói, 2009), texto 5.

<sup>6</sup> José María García Marín, *La justicia del rey en Nueva España*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2011.

<sup>7</sup> Javier Barrientos Grandon, *El gobierno de las Indias*. Madrid: Fundación Rafael Pons, 2004, p. 219.

<sup>8</sup> José María Ots Capdequí, *El Estado español en Indias*. México: Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 61.

José Luis Caño Ortigosa

**Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indianos**  
 Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

entre los agentes que interactuaban, entraban en conflicto, las soluciones que se lograban y el grado de obediencia o seguimiento de éstas.

*Fuentes clásicas para el estudio de los cabildos indianos*

Las fuentes más utilizadas a la hora de hacer un estudio sobre cualquier cabildo indiano han sido, tradicionalmente, las actas de fundación, las ordenanzas municipales, las actas capitulares y las cartas de cabildo, fuentes todas ellas que, además, han merecido un número importante de publicaciones de sus transcripciones. Así se ha puesto de manifiesto en muchos de los trabajos históricos que han visto la luz sobre dicha institución en la América española y que, por su profusión, no cabe aquí enumerar. Pero, a medida que se ha ido avanzando en la investigación sobre este tema se ha comprobado la oportunidad de completar dicha documentación con toda aquella que posibilitara un mayor y más exacto conocimiento acerca de cualquier aspecto concerniente a cada ayuntamiento y su área de influencia. Es así que los más recientes caminos de la investigación han llevado a los historiadores a revisar, además de todos los documentos que generaban los cabildos por sí mismos, los originados por otras instituciones y por particulares, en relación y comunicación con los ayuntamientos. De esa manera es cómo surgen distinciones como las referidas a la documentación emitida y la recibida por el cabildo, o como la generada por y para particulares o instituciones directamente relacionadas con los concejos indianos.<sup>9</sup>

Ordenadas a partir de esa distinción, entre la generada por el cabildo podríamos destacar, en primer lugar, las actas de cabildo. Sin duda, se trata de la fuente básica de información para comprender cualquier concejo colonial, toda vez que es en ellas donde se plasmaba el día a día de los concejos, con sus problemas y quehaceres atendidos en las salas capitulares. Es por ello que se convierten en un auténtico reflejo de las vicisitudes por las que atravesaban las distintas poblaciones en cada momento: problemas puntuales, posibles soluciones que se manejaban, intereses de los cabildantes, composición de la junta municipal, puestos e importancia de los mismos dentro de esa reunión concejil, actos electorales de carácter anual, y un largo etc. No

<sup>9</sup> Caño Ortigosa, José Luis, "Fuentes documentales para el estudio del cabildo de Guanajuato (1656-1770)", en *Temas Americanistas*, núm. 23 (Sevilla, 2009), págs. 4-23

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indios

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

obstante, las actas de cabildo, utilizadas en exclusiva, no permiten una visión completa y objetiva, debido a su carácter “acartonado” y las escasas posibilidades que ofrecen a la hora de indagar en las auténticas razones que, de fondo, condicionaban las maneras de actuar de los alcaldes y regidores en cada momento. Sea como fuere, y también es necesario señalarlo, esta crítica a ese tipo de fuente ha partido, casi en exclusiva, de aquellos autores que se han visto imposibilitados para utilizarla, bien por su desaparición en algunas localidades, o bien por la falta de una serie continua y suficiente de esas actas.<sup>10</sup>

Añadido a las anteriores se encuentran las ordenanzas municipales, redactadas por el propio ayuntamiento pero sólo legalmente cuando eran confirmadas por el Consejo de Indias y, en su defecto, por la Audiencia correspondiente.<sup>11</sup> Esta circunstancia debería permitir, normalmente, su localización no sólo en los respectivos archivos locales, sino también en los archivos nacionales de cada país, incluyendo otros como los de aquellas ciudades que en su momento llegaron a ser capitales de Audiencia, y en archivos españoles como el Histórico Nacional, el de Simancas y el General de Indias. Lo lógico hubiera sido que cada consistorio conservara, al menos, una copia de sus ordenanzas, aunque hoy ya estamos en situación de aseverar que no ha sido lo más frecuente. Quizá, ello se deba también a que muchos cabildos no llegaron a redactarlas nunca, por más que fuera su obligación. Esto fue posible toda vez que, como ya demostrara Tau Anzoátegui, sus cabildantes apelaron en un importante número de ocasiones a las tradiciones de gobierno que regían en sus respectivas localidades de origen en la península ibérica, convirtiéndolas en derecho consuetudinario.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Wendy Kramer, W. George Lovell y Christopher H. Lutz, *Saqueo en el Archivo: el paradero de los tesoros documentales guatemaltecos*. La Antigua Guatemala: CIRMA, 2014.- Beatriz Rojas, *Las instituciones de gobierno y la élite local. Aguascalientes del siglo XVII hasta la Independencia*. México: El Colegio de Michoacán, 1998, pp. 228-229.

<sup>11</sup> Francisco Domínguez Company, *Ordenanzas municipales hispanoamericanas*. Madrid/Caracas: Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982.- Es posible, incluso, realizar el estudio extenso de un cabildo indiano utilizando como base las ordenanzas del mismo, siempre y cuando esta fuente para ese lugar sea lo suficientemente rica, como es el caso de Zacatecas. José Enciso Contreras, *Zacatecas en el siglo XVI. Derecho y sociedad colonial*. Zacatecas: Ayuntamiento de Zacatecas, 2000.

<sup>12</sup> Víctor Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre: estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001, caps. IV y V.



José Luis Caño Ortigosa

**Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indianos**  
 Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

A los anteriores documentos emanados por los ayuntamientos habría que añadir las cartas y los memoriales dirigidos a todas las autoridades superiores. Entre ellos podrían incluirse los autos, los informes, las probanzas y las cartas de poder, además de otros. En cualquier caso, lo cierto es que las cartas que los ayuntamientos enviaban a las autoridades imperiales informaban de la práctica totalidad de aspectos que concernían a la vida del municipio, habitualmente exponiendo los problemas o las carencias más urgentes para intentar lograr ayudas, suministros, privilegios, fueros o ventajas. De hecho, trataban aspectos económicos, como los impuestos, tributos, las rentas del concejo, obras públicas, demandas de la población, amenazas a la supervivencia de la urbe, epidemias, desastres naturales, etc. Sin olvidar las informaciones acerca de las relaciones y tensiones existentes dentro del propio cuerpo capitular, por sus intereses particulares o por los distintos tipos de soluciones y apuestas de modelo de ciudad que pretendían para la evolución de sus municipios.<sup>13</sup>

No obstante, si todo lo anterior suele ocupar una parte muy importante de la documentación generada por cada cabildo, lo cierto es que no suele ser menos la que se ocupa de las relaciones que la institución municipal y sus integrantes establecieron entre sí y con el resto de autoridades coloniales, tanto las políticas, como las judiciales, eclesiásticas, hacendísticas, militares, etc. Unas relaciones, tensas o distendidas, a través de las cuales pueden conocerse muchas de las preocupaciones, intereses y quehaceres de los habitantes del lugar, y especialmente sobre los que componían su élite capitular.

#### *Otras fuentes para el estudio de los cabildos indianos*

Hasta aquí se han expuesto las que, sin duda, han sido las fuentes más habituales manejadas por los historiadores de las instituciones municipales indianas. No obstante, y a lo que importa a este trabajo, consideramos que entre la documentación que se hace necesario manejar para conseguir un más completo conocimiento de la cotidianeidad de los ayuntamientos coloniales y de sus capitulares deben sumarse otras. Para comenzar, creemos que muy poco puede adelantarse para una perfecta interpretación sin tener en cuenta las escrituras notariales, según lo han demostrado ya historiadores como Paul

<sup>13</sup> Caño Ortigosa, op. cit., p. 9.

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indios

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

Ganster, Beatriz Rojas y Santos Pérez.<sup>14</sup> Especialmente, además, para temas judiciales, si damos valor a las palabras que los propios contemporáneos daban a esta función pública. Recuérdese, por ejemplo, como Monterroso y Alvarado afirmaba en 1563 “toda la administración de justicia depende del escribano, cuya ignorancia destronca la justicia”, acompañando además lo anterior con un refrán que reconocía la influencia de estos profesionales a la hora de determinar el sentido final de una causa: “pleito bueno o pleito malo, el escribano de tu mano”.<sup>15</sup>

Sin contar con los trabajos de Bertrand, para quien se hace imprescindible este tipo de fuente a la hora de descubrir las redes sociales de poder creadas entre las oligarquías locales.<sup>16</sup> Obviamente, tampoco debe olvidarse que entre esas escrituras están las propias generadas por el cabildo como institución, o lo que es lo mismo, los instrumentos emanados de la actividad de los escribanos del cabildo. Como ya hemos señalado en trabajos anteriores, documentos de una enorme riqueza.<sup>17</sup>

Por otra parte, según habíamos visto que estableció Suñe Blanco, se encontrarían los documentos generados por los diferentes agentes, representantes, delegados y funcionarios imperiales con destino a las autoridades municipales. Entre ellas, principalmente por su importancia, las reales cédulas, reales provisiones y cartas de merced desde la península, una tipología de fuente que, precisamente por su importancia, ha merecido una notable atención por parte de los historiadores y archiveros y, a su vez, ha facilitado la existencia de un enorme número de publicaciones de series documentales de ellas, organizadas por lugares, materias, fechas, etc.<sup>18</sup> A éstas

<sup>14</sup> Paul Ganster, “Familia y sociedad en México colonial”, en *Historia crítica*, etapa I, núm. 3 (Tegucigalpa, 1982), pp. 24-45.- Rojas, op. cit.- José Manuel Santos Pérez, *Élites, poder local y régimen colonial. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787*. Cádiz-Vermont: Universidad de Cádiz, 1999.

<sup>15</sup> Gabriel de Monterroso y Alvarado, *Practica civil y criminal e instruction de scriuanos: diuidido en nueue tractados [...]*. Valladolid: Impresor Francisco Fernández de Córdoba, 1563, sin foliar. [<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000066268&page=1>]

<sup>16</sup> Michel Bertrand, “De la familia a la red de sociabilidad”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. LXI, núm. 2 (México, abril-junio, 1999), pp. 126-127.

<sup>17</sup> Caño Ortigosa, op. cit., pp. 4-23.

<sup>18</sup> No es nuestra intención hacer una relación completa de estas publicaciones, únicamente señalar algunos ejemplos que demuestran esta profusión de publicaciones. Raúl Porras Barrenechea, *Cedulario del Perú: siglos XVI, XVII, XVIII*. Lima: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944.- Antonio Muro Orejón, “Cedulario Americano del siglo XVIII”, en *Anuario de historia del derecho español*, núm. 23 (Madrid, 1953), pp. 37-54.- Del mismo autor, “Los cedularios chilenos”, en *Congresos del Instituto de Historia del*



José Luis Caño Ortigosa

**Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indianos****Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos***

deberían añadirse los autos, las disposiciones y las solicitudes de los virreyes; las sentencias, informes, evaluaciones, probanzas y visitas de las audiencias; cartas, inspecciones, informes y otras diligencias llevadas a cabo por los oficiales reales de hacienda; así como los documentos remitidos por los distintos procuradores del consistorio, la correspondencia con otros ayuntamientos; y la correspondencia con particulares y con grupos de interés, tales como gremios o diputaciones. Todo ello sin dejar de mencionar la documentación generada por las relaciones establecidas entre los concejos y la Iglesia, tanto con obispos, cabildos eclesiásticos, órdenes religiosas, conventos, curas, etc.

### **Las fuentes judiciales para el estudio de los cabildos indianos**

En cualquier caso, y aquí entra la novedad de nuestro estudio, existe la posibilidad de estudiar la institución municipal, las élites capitulares y sus actuaciones con respecto al resto de la población, por medio de otros tipos de documentos, como los propios de la administración de justicia; tanto la civil, como la militar y la religiosa. Sirva como garantía de lo que afirmamos el enorme número de documentos que, sobre asuntos judiciales de toda índole, emanó y recibió el ayuntamiento de Sevilla, en el que, si los aislamos por materias, destacan por su cantidad los referidos a alcaldes, pleitos, querellas, requerimientos, presos, embargos, etc.<sup>19</sup>

Para el caso americano, en el Archivo General de Indias de Sevilla, por citar un ejemplo de repositorio muy significativo, se puede ampliar la exploración con base en ese tipo fuente concreta a secciones como *Contaduría*, *Contratación*, *Justicia* o *Escribanía de Cámara*, por la sustanciosa información que, debido a los conflictos que se produjeron, aportan sobre las cuentas de hacienda y producción de plata, sobre

---

*Derecho Indiano: actas y publicaciones*, vol. 2, (Madrid, 2000), pp. 212-216.- José Luis Mora Mérida, "Cedulario para la Gobernación del Paraguay (1700-1716), en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 31 (Sevilla, 1974), pp. 1031-1047.- Vasco de Puga, *Cedulario de la Nueva España*. México: Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, 1985.

<sup>19</sup> Por razones que no escapan a la comprensión del lector, la utilización del ejemplo sevillano no es casual, al ser uno de los ayuntamientos modelo para la implantación de esta institución en Indias. María Josefa Sanz Fuentes y María Isabel Simó Rodríguez, *Catálogo de documentos contenidos en los libros del Cabildo del Concejo de Sevilla*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993, Índice de materias, pp. 421-433.

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indios  
 Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

nombramientos y confirmación de títulos, así como, directamente, sobre pleitos y tensiones sociales e institucionales en las distintas poblaciones.<sup>20</sup>

Además, un rastreo de todo aquello que pueda resultar útil, obliga a ampliar la búsqueda a otras series documentales, como *Patronato, Mapas y Planos* o, incluso, a las referentes a otros lugares, es decir, a la documentación ordenada en otras áreas geográficas o jurisdiccionales, pero con las que se pudo entablar algún tipo de conflicto. En este último caso cabe recordar, por ejemplo, los enfrentamientos derivados de la condición de frontera entre virreinos, reinos, audiencias y gobernaciones de la que no podían inhibirse muchas jurisdicciones municipales. En este sentido, y no únicamente, fueron especialmente conflictivas las fronteras entre los virreinos de Perú, el Río de la Plata y la Capitanía General de Chile, entre los reinos de Nueva Galicia y Nueva España o entre el virreinato de Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela, y es que debe comprenderse que, si bien en algunas ocasiones se establecían jurisdicciones separadas en lo político y económico, normalmente las competencias judiciales, militares y eclesiásticas podían seguir subordinadas a autoridades e instituciones que permanecían en las divisiones políticas anteriores. Y todo ello además de las lógicas consultas a los acervos documentales contenidos en Secciones de la propia Audiencia donde estuviera integrado el cabildo que se estudie e *Indiferente General*.<sup>21</sup>

Para los casos específicos de Cuba y Filipinas, por sus especiales circunstancias como colonias hasta 1898, la localización de documentos susceptibles de aportar información se ampliaría también a los documentos que sobre la mayor parte del siglo XIX contienen las secciones correspondientes a ambas jurisdicciones en los archivos españoles. Así como a los repositorios dedicados hoy a la conservación de fondos de justicia de ese siglo en ambos países.<sup>22</sup>

<sup>20</sup> Antonio Muro Orejón, “Los Documentos del Archivo General de Indias de Sevilla como fuentes de la historia jurídica de América y Filipinas”, en *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, tomo 68, núm. 207-208 (Sevilla, 1985), pp. 233-254.

<sup>21</sup> Los catálogos de los fondos del Archivo General de Indias arrojan más de 700 referencias documentales relacionadas con las alcaldías ordinarias de la América española.

<sup>22</sup> Para el caso cubano véase Marisol Mesa León y Gerardo Cabrera Prieto, “Los archivos históricos cubanos: fuentes para la investigación histórica”, en *Millars. Espai i Història*, vol. XXXV (Castellón, 2012), pp. 151-171.- Para el caso de Filipinas puede verse la sección Justicia, del Archivo Nacional de Filipinas, según la clasificación llevada a cabo por la Subdirección General de Archivos Estatales de

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indianos  
Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

En efecto, y no sólo en Cuba y Filipinas, los distintos archivos nacionales de cada país custodian también una importante cantidad de documentación de este tipo.<sup>23</sup> Así como los municipales y eclesiásticos, toda vez que estas dos jurisdicciones incluían poderes judiciales entre sus competencias. Tanto es así que no debe obviarse la ingente cantidad de fuentes judiciales-eclesiásticas que resguardan los diferentes archivos nacionales y diocesanos, destacando entre ellas, sólo por citar un ejemplo, las correspondientes a tribunales como los de la Santa Inquisición.<sup>24</sup>

Por tanto, debe resaltarse el aporte de este tipo de fuentes en la investigación de los concejos, ya que fueron frecuentes las interacciones entre ambas instituciones, municipales y eclesiásticas. Aparte de ser utilizadas ambas para favorecer o para combatir a los miembros de las distintas redes capitulares que se fueron creando en cada uno de los consistorios de la América española. Así, capellanías, visitas eclesiásticas, procesos criminales e inquisitoriales, diezmos, censos y cualquiera de los conflictos judiciales que por ellos se producían en el seno de los ayuntamientos y entre los capitulares obligan al uso de esta documentación para comprender, en toda su extensión, la historia de estos organismos de poder local.

#### *Fuentes originadas por las alcaldías ordinarias*

Como no podía ser de otra forma, quizá, la documentación judicial más numerosa relacionada con los cabildos indianos fue la generada por sus propios alcaldes ordinarios, en su función de jueces locales de lo civil y criminal en primera instancia.<sup>25</sup> Muchos de esos expedientes se custodian en los archivos locales de cada municipio americano que contó con cabildo, conservándose como documentos independientes, es

---

España en 1993, o la sección Gracia y Justicia elaborada por el Instituto de Historia del CSIC en 2001. [http://humanidades.cchs.csic.es/ih/paginas/filipinas/botones/docuses/index\\_docuses.htm](http://humanidades.cchs.csic.es/ih/paginas/filipinas/botones/docuses/index_docuses.htm) [Consulta: 7 de mayo 2019].

<sup>23</sup> Por citar sólo algunos ejemplos, los catálogos en red de los Archivos Generales de la Nación de Colombia y de Perú, arrojan, respectivamente, más de 200 y 250 referencias, dedicadas a los alcaldes ordinarios durante la etapa colonial.

<sup>24</sup> Sirva de ejemplo las afirmaciones de José Luis Soberanes Fernández sobre la cantidad, calidad y buen estado de conservación de la documentación inquisitorial para el virreinato de Nueva España en el Archivo General de la Nación de México, “La Inquisición en México durante el siglo XVI”, en *Revista de la Inquisición*, núm. 7 (Madrid, 1998), p. 283.

<sup>25</sup> William Whatley Pierson, Jr., “Some Reflections on the Cabildo as an Institution”, en *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 5, Núm. 4 (Durham, 1922), p. 588.

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indios  
 Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

decir, como unidades archivísticas, o bien como parte integrante de otras unidades de cualquier naturaleza documental. Y es que, eran varias las disposiciones legales que, antes y durante el período colonial, ordenaban a los ayuntamientos hispánicos a resguardar este tipo de documentación judicial.<sup>26</sup>

No obstante, la experiencia adquirida durante años en la visita de decenas de archivos locales americanos nos permite aseverar que lo conservado es una ínfima parte de lo que debió existir en su tiempo. Son muchos miles los pleitos que se siguieron en cientos de urbes durante trescientos años, lo que debería haber generado un cuerpo documental de dimensiones colosales, algo que no ha sucedido. Si bien lo existente, en conjunto, sigue siendo un enorme tesoro histórico que, en algún momento, deberá adquirir relevancia por sí mismo. Un ejemplo de las posibilidades que ofrece es su utilización y estudio por materias, sacando el máximo rendimiento, como se ha comenzado a hacer, por citar una a modo de muestra, con los libros de Visita a las cárceles.<sup>27</sup>

La explicación de tanta ausencia no resulta difícil, ya que debe recordarse que la justicia local de primera instancia, en principio, estaba fuertemente limitada en sus atribuciones, pudiendo únicamente hacerse cargo de pleitos civiles y criminales de pequeña dimensión, circunscritos al área urbana y cuyos afectados fueran gentes del común. Por tanto, pasados algunos años, décadas o centurias desde su finalización, la significancia de los mismos se perdía por completo, siendo los documentos, en el mejor de los casos, abandonados en arcones de los almacenes de los cabildos sin ningún tipo de cuidado o custodia y siendo en la mayor parte de ellos destruidos en algún momento, intencionadamente o no.<sup>28</sup> Todo ello sin olvidar que la diferencia entre lo público y lo privado no estaba tan perfectamente delimitada como hoy, razón por la que no era poco habitual ni extraño que los expedientes fueran apropiados y guardados por los propios alcaldes que los trabajaban o sus ayudantes y escribanos, derivando en que la que haya

<sup>26</sup> María del Carmen Cayetano Martín, "Archivos municipales en América y España (s. XV-XVIII), en *Anabad*, vol. XXXIX, núm 1 (1989), pp. 3-14.- Alfonso Rubio Hernández, "El archivo del cabildo colonial. Antecedentes históricos", en *Historia y Espacio*, Vol. 2, Núm. 27 (Cali, 2006), pp. 1-19.

<sup>27</sup> Jaqueline Vassallo, "Los Libros de Visita de la Cárcel de Córdoba en las postrimerías del Régimen Colonial. Una aproximación a su estudio", en *Cuadernos de Historia.*, núm. 7 (Córdoba, 2005), pp. 255-260.

<sup>28</sup> Cayetano Martín, ob. cit., p. 13.

José Luis Caño Ortigosa

**Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indios**  
 Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

podido conservarse estará ubicada en archivos privados, familiares o de coleccionistas, si es que no han sido trasladados a archivos de carácter provincial o regional, como también ha ocurrido en algunas ocasiones.<sup>29</sup>

Precisamente, en archivos que trascienden lo local, como los provinciales y regionales de algunas áreas geográficas de América, también es posible encontrar documentación judicial de alcaldes ordinarios de la colonia, toda vez que en algunas gobernaciones estos jueces del cabildo poseyeron amplios poderes que trascendían lo municipal, pudiendo sustituir a autoridades superiores, como alcaldes mayores, corregidores o a los propios gobernadores, en casos de vacantes, ausencias, suspensiones temporales, etc. En este sentido, las competencias judiciales exactas de los alcaldes ordinarios en esos ámbitos venían determinados por las concesiones, mercedes, fueros o privilegios concedidos a cada zona del imperio y que conformaban un cuerpo legal específico para ella. Esta variedad de situaciones motivó confusión entre algunos autores, aunque las bases de la polémica ya quedaron sintetizadas por González Muñoz y nosotros intentamos aclarar en trabajos anteriores, no haciendo necesario aquí ahondar más en ello.<sup>30</sup>

Lo que sí hace al caso, es recordar que por circunstancias como las anteriores, los alcaldes ordinarios generaron no sólo expedientes judiciales de carácter local, sino que también lo hicieron en ámbitos superiores de justicia, afectando en muchas de sus decisiones a los cabildos y a sus capitulares, pero sin que se originara desde sus competencias de carácter municipal. En este sentido, por ser mucho más habitual, cobran importancia las ocasiones en las que sustituyeron o fiscalizaron a los alcaldes mayores y corregidores, autoridades que normalmente presidían y controlaban los concejos.<sup>31</sup>

<sup>29</sup> Pedro López Gómez, "Las fuentes documentales de los archivos regionales y provinciales", en *Studia Historica. Historia Contemporánea*, vol. 6 (Salamanca, 1988), pp. 239-240.

<sup>30</sup> Victoria González Muñoz, *Cabildo y grupos de poder en Yucatán (Siglo XVII)*. Sevilla: Excma. Diputación de Sevilla, 1994, pp. 27-28.- José Luis Caño Ortigosa, *Los cabildos en Indias. Un estudio comparado*. Corrientes, Moglia Ediciones, pp. 41-47.

<sup>31</sup> *Recopilación de las leyes de Indias*, ley 15, tit. 4, lib. IV.

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indios

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

*Fuentes originadas por las alcaldías de Santa Hermandad*

Con respecto a los alcaldes de la Santa Hermandad, ya es bien conocido que se trataba de jueces de primera instancia con jurisdicción en el ámbito rural y son varios los trabajos que, acertadamente los han analizado.<sup>32</sup> En general, su cometido principal era mantener el orden y el control de la Corona en los campos, acabando con la abundante delincuencia que se concentraba en los caminos y las haciendas. Si bien, también es cierto que se produjeron diferencias entre las competencias y honores que recibieron en cada ayuntamiento, pudiendo ser éstas bastante significativas entre unos cabildos y otros.<sup>33</sup>

Pero, sin duda, a lo que interesa aquí, las diferencias más importantes derivan, por un lado, del hecho de que en unos concejos esta figura no aparecía, mientras que en otros podían multiplicarse. En ese caso, según la ley, pero no necesariamente en la práctica de todos los ayuntamientos, sólo uno podía ser elegido teniendo que ser los demás enajenables y renunciables.<sup>34</sup>

Por otro lado, estas alcaldías podían adquirir rango provincial, jerárquicamente superiores a las anteriores y con una jurisdicción más amplia, tanto en el tipo de delitos a poder juzgar como en el ámbito territorial a cubrir. Y es que, como es lógico, la aparición de un mayor número de alcaldes de la Santa Hermandad en una jurisdicción, y que en entre ellos hubiera alguno con más autoridad, evidencia que se producían más y más graves delitos en ella. Por tanto, consecuentemente, la generación de una más abundante y más rica documentación de carácter judicial, sin contar con la resultante de los conflictos iniciados entre ellos mismos en sus disputas jurisdiccionales.

En todos estos casos, la mayor parte de los expedientes se encuentran principalmente, al igual que con los alcaldes ordinarios, en los archivos locales y en los

<sup>32</sup> Un estudio clásico es Abelardo Levaggi, "La alcaldía de la hermandad en el Virreinato del Río de la Plata (1776-1810)", en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. XXXI (Valparaíso, 2009), pp. 317-348.- Más recientes son: Darío Gabriel Barrera, "Justicias rurales: el oficio de alcalde de la hermandad entre el derecho, la historia y la historiografía (Santa Fe, Gobernación del Río de la Plata, siglos XVII a XIX)", en *Andes*, vol. 24, núm. 1 (Salta, 2013), pp. 17-61.- Mauro Luis Pelozatto Reilly, "Las funciones de los alcaldes de la Hermandad en relación a la producción rural y el nombramiento de comisionados en Buenos Aires colonial (1740-1754)", en *Revista Raíces*, núm. 203 (Montevideo, 2017), pp. 1-9.

<sup>33</sup> Caño Ortigosa, *Los cabildos en Indias*, pp. 49-57.

<sup>34</sup> *Recopilación de las leyes de Indias*, ley 3, tit. 4, lib. V.



José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indios

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

provinciales y regionales. No obstante, con estas figuras judiciales acaeció algo singular durante la colonización española, y es que, sin entrar en detalle por haber sido ya trabajado, fueron bastante comunes sus conflictos con otras autoridades propias de los cabildos, especialmente en la defensa de más y mayores preeminencias con respecto a los de aquellos con los que competían. Esa razón, y el hecho de que muchos se enajenaran por la Corona, con remates llevados a cabo en capitales de virreinos y Audiencias, hace que tanto los archivos generales de las distintas naciones americanas,<sup>35</sup> como el Archivo General de Indias de Sevilla, se conviertan también en repositorios de obligada consulta.<sup>36</sup>

No obstante, y como también ocurría con las alcaldías ordinarias, una cantidad importante de toda esa documentación que debió existir ha desaparecido y otra parte no está disponible en lugares de pública consulta. No en balde, también los titulares de estos oficios conservaron a su voluntad, entre sus enseres, aquellos expedientes que creyeron oportunos y no tuvieron necesidad de dejar resguardados en los baúles que a tal efecto tenían obligación los consistorios de poner a disposición.

#### *Fuentes originadas por las alcaldías mayores*

No escapa a cualquier historiador americanista que los alcaldes mayores y corregidores, nombrados indistintamente y con idénticas competencias, presidían los cabildos de aquellas ciudades para las que, con carácter temporal, eran nombrados con esos cargos. Eso sí, para la localización de fuentes sobre ellos, es fácil comprobar cómo fue mucho más habitual, o incluso costumbre, nombrar alcaldes mayores en el virreinato de Nueva España y corregidores en el del Perú.<sup>37</sup>

<sup>35</sup> Por citar sólo algunos ejemplos, los catálogos en red de los Archivos Generales de la Nación de Colombia y de Perú, arrojan, respectivamente, más de 70 y 25 referencias, dedicadas a los alcaldes de Hermandad durante la etapa colonial.

<sup>36</sup> Los distintos catálogos de los fondos del Archivo General de Indias arrojan alrededor de 500 referencias documentales relacionadas con las alcaldías de la Santa Hermandad de la América española.

<sup>37</sup> Ángel Sanz Tapia, "Provisión y beneficio de cargos políticos en Hispanoamérica (1674-1700)", en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, núm. 37 (Colonia, 2000), págs. 43-44.- Del mismo autor, "Aproximación al beneficio de cargos políticos americanos en la primera mitad del siglo XVIII", *Revista Complutense de Historia de América*, núm. 24 (Madrid, 1998), págs. 147-176.- Alberto Yalí Román, "Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias. Un ensayo de interpretación", en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, núm. 9 (Colonia, 1972), págs. 21-22.- Horst Pietschmann, "Alcaldes mayores, Corregidores und Subdelegados.

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indios  
Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

No formaban parte de los consistorios, pero tenían competencias superiores a ellos, los tutelaban, fiscalizaban y, de más interés para este trabajo, representaban una justicia de segunda instancia por encima de los alcaldes ordinarios y de los alcaldes de Hermandad. Aparte de que tenían competencias para resolver pleitos de distintas administraciones, toda vez que en la mayoría de los casos conocidos fungían como representantes de la Corona no sólo en materia judicial, sino también como autoridad gubernativa, hacendística y militar, a las cuales podían añadirse otras de forma específica que mejor adaptaran el oficio a cada lugar.<sup>38</sup>

A este respecto, y solo a modo de pequeña muestra, puede señalarse que una villa perfectamente insertada en el modelo colonial, como lo fue Guanajuato durante los siglos XVII y XVIII, el mayor volumen documental que conectó a aquella población con la capital virreinal, en un sentido y en otro, lo constituyeron las causas judiciales que trataban aspectos de todo tipo, aunque predominando los referidos a deudas. Al tratarse de causas que se iniciaban en México o que, en sentido contrario, iban destinadas en vía de apelación a autoridades superiores de justicia situadas en la capital, los alcaldes mayores eran protagonistas de un importante número de los autos que las componían.<sup>39</sup>

A lo anterior debe añadirse el hecho de que los alcaldes mayores y corregidores podían ser designados por las autoridades superiores para entender en causas de poblaciones vecinas, si en ellas se dudaba de la imparcialidad del que ocupaba el mismo puesto o era una de las partes implicadas en el conflicto. En este sentido, también Guanajuato puede ser utilizado como ejemplo, toda vez que sus alcaldes mayores se vieron obligados a resolver conflictos en alcaldías mayores vecinas como las de León o

---

Zum Problem der Distriksbeamtenschaft im Vizekönigreich Neuspanien”, *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, núm. 9 (Colonia, 1972), págs. 173-270.

<sup>38</sup> Pilar Arregui Zamorano, “Los alcaldes mayores en Indias: algo más sobre una hipótesis de trabajo”, en Feliciano Barrios, *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*. 2 vols. Cuenca: Universidad de Castilla la Mancha, 2002, vol. I, págs. 143-169.- Carlos Molina Argüello, “Gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos en el reino de Guatemala”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XVII (Sevilla, 1960), págs. 105-132.- *Los alcaldes mayores de la provincia de San Salvador en el siglo XVI*. Tesis Doctoral. Universidad de Barcelona, 2000.- José Enciso Contreras, *Zacatecas en el siglo XVI. Derecho y sociedad colonial*. Zacatecas: Ayuntamiento de Zacatecas, 2000, p. 89.

<sup>39</sup> José Luis Caño Ortigosa, *El cabildo de Guanajuato y sus relaciones institucionales (1660-1800)*. Sevilla: Padilla, 2011, pp. 33-35.

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indianos  
 Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

San Miguel el Grande y San Felipe, por citar algunas. De la misma forma, la villa minera vio como autoridades de otros lugares entendieron causas en su propia jurisdicción. Por esa razón, expedientes documentales relativos a este tipo de jueces, y que pueden hacer comprender mejor su actividad en cada urbe, también pueden localizarse en archivos de otras ciudades, provinciales y nacionales, pero con una adscripción geográfica distinta a la que se investiga. En el ejemplo citado, efectivamente, la documentación se encuentra localizada en distintos archivos nacionales y locales, como el Archivo General de la Nación de México o el Archivo Histórico Municipal de León.<sup>40</sup>

Si a todo lo anterior se añade que uno de los principales cometidos de estas autoridades fue, teóricamente, velar por el buen funcionamiento de los concejos y mediar en los conflictos que pudieran producirse entre sus capitulares, la enorme responsabilidad que acumulaban multiplicó el número de causas en las que tuvieron que entender. Por lo tanto, podemos concluir este apartado afirmando que los alcaldes mayores y corregidores fueron funcionarios judiciales cuyo estudio es indispensable para una comprensión exacta de los ayuntamientos indianos.<sup>41</sup>

#### *Fuentes originadas por las autoridades superiores*

No escapa a ningún lector de estas líneas que los cabildos españoles en América se constituían como la unidad básica de gobierno y justicia que vertebraba la presencia de la Corona en todo su imperio. Es decir, a pesar de cuantos fueros y privilegios disfrutó cada uno, jerárquicamente estaban sujetos a la autoridad de las administraciones superiores a ellos. Esto es, simplificando, Gobernadores, Audiencias, Virreyes, Consejo de Indias y Monarca. Aparte de que, por supuesto, para temas relacionados con la religión, con la moral, con las fiestas y fechas señaladas, así como las causas donde se vieran involucrados clérigos, participaban las autoridades eclesiásticas correspondientes.

<sup>40</sup> *Ibíd.*, pp. 57-62.

<sup>41</sup> Siguiendo con los ejemplos que estamos utilizando para mostrar el mínimo de posibilidades disponibles, el catálogo en red del Archivo General de la Nación de Colombia arroja más de 80 referencias dedicadas a los alcaldes mayores durante la etapa colonial, mientras que el de Perú, donde predominaban los corregimientos no ofrece más de 15 referencias.

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indianos

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

Desde el mismo acto de fundación de un cabildo, éste debía remitir los autos correspondientes al Consejo de Indias para su aprobación, algo que, normalmente, se hizo utilizando la mediación de las instituciones intermedias ya señaladas más arriba, si es que éstas existían en el momento del nacimiento de la población. Entre otras razones, de carácter político y estratégico, la Corona por medio de su Consejo debía legitimar el nacimiento de cada nueva urbe, y con ello también las ordenanzas que debían regirla. Estas ordenanzas establecían, también, gran parte de las potestades que el nuevo concejo asumía, entre las que se encontraban las relacionadas con la administración de justicia en cada uno de los ámbitos donde se hacían competentes. Por tanto, era ésta una creación y redacción de legislación propiamente indiana, local, que en un lugar como pudiera ser, por ejemplo, los cabildos chilenos, definían algunos aspectos importantes de la justicia a impartir, en qué materias impartirla y la forma de hacerlo.<sup>42</sup>

Lógicamente, una vez establecidos los poderes de cada uno de los oficios del cabildo, incluyendo los judiciales, quedaban determinados también los límites a los que se veían sometidos, teniendo que recurrir a instancias superiores en caso de encontrarse en situaciones que rebasaban sus competencias. Es ahí donde esos jueces locales se veían en la necesidad de traspasar sus causas, comenzando los jueces provinciales, oidores, virreyes o consejeros a generar un corpus documental diferenciado, el mismo que hoy se hace necesario consultar para explicar, hasta su final, dichas causas.

Pero, el de elevación, no era el único sentido en el que se veían involucradas las autoridades superiores en cuestiones de carácter local y, con ellas, las concernientes a los cabildos. Éstas eran también ejecutivas, legislativas y fiscalizadoras sobre todos aquellos ayuntamientos que quedaban bajo su jurisdicción. Este control, comenzaba, entre otras cosas y como ejemplo, por intentar determinar la extensión territorial exacta de cada municipio, razón por la que resulta muy habitual encontrar en los diferentes archivos causas judiciales relativas a la disputa entre ayuntamientos por sus límites. En efecto, especialmente importante resultaba conocer esos límites y los lugares poblados o explotados hasta donde llegaba el poder de cada autoridad, así como los propietarios de

<sup>42</sup> Raúl Bertelsen Repetto, “El concepto de ordenanza en el derecho emanado de los cabildos chilenos en el siglo XVII”, en *Justicia, sociedad y economía en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1983, pp. 197-203.

José Luis Caño Ortigosa

**Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indianos**  
 Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

las tierras incluidas en ellos. En este sentido cobraron una particular importancia las *composiciones* de tierras llevadas a cabo durante el período colonial, como medio de regulación de la propiedad de las tierras. Para *componer* las distintas propiedades se fueron nombrando jueces específicos para ello, enviados a todas las partes del Imperio por parte de las autoridades centrales. Como es bien sabido, este proceso originó multitud de pleitos entre particulares, además de entre éstos y las instituciones, todo lo cual ofrece una inmensa y rica información para historiadores interesados en múltiples temáticas.

Y no fueron sólo jueces de composiciones los enviados desde la superioridad a los distintos municipios, sino que debe recordarse la importancia que adquirieron procedimientos de carácter judicial, específicos y creados por la Corona española, para el control de las distintas autoridades y territorios del Imperio. Nos estamos refiriendo a las *Visitas* y los *Juicios de Residencia*, tanto con carácter civil como religioso.<sup>43</sup> De hecho, por sí solos, bien como estudios particulares de cada uno, o bien como estudio general para definirlos, han cosechado un notable éxito historiográfico. Y es que, conocer su práctica, averiguar su verdadera significancia, así como aprovecharlos como notables fuentes de todo tipo de información, ha permitido que los trabajos que pueden consultarse al respecto sean muy numerosos.<sup>44</sup> En efecto, la cantidad de información expuesta en trabajos de muy diversa índole así lo atestigua, no sólo centrado en el aspecto judicial, sino para temas como los de carácter demográfico, social, económico,

<sup>43</sup> Francisco Andújar Castillo, Antonio Feros, Pilar Ponce Leiva, “Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica”, en *Tiempos Modernos*, vol. 8, núm. 35 (Madrid, 2017), pp.284-311.- Ismael Jiménez Jiménez, “Una herramienta inútil. Juicios de residencia y visitas en la Audiencia de Lima a finales del siglo XVII”, en *Temas Americanistas*, núm. 35 (Sevilla, 2015), pp. 60-87.

<sup>44</sup> Para las *Visitas* y *Residencias* sirvan de referencia algunos textos clásicos, como Leopoldo Zumalacarregui, “*Visitas y residencias en el siglo XVI. Unos textos para su distinción*”, en *Revista de Indias*; núm. 26 (Madrid, 1946), pp. 917-921.- Ismael Sánchez Bella, “*Visitas a Indias (siglos XVI-XVII)*”, en *Derecho indiano: estudios*. Pamplona, EUNSA, 1991.- Del mismo autor, “*Visitas a la Audiencia de México (siglos XVI y XVII)*” en *Anuario de estudios americanos*, núm. 32 (Sevilla, 1975), pp. 375-402.- Del mismo autor, “*El Juicio de Visita en Indias*”, en *IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. México: IIHDI, 1976, pp. 579-626.- José María Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1952.- Carlos Molina Argüello, *Las visitas-residencias y residencias-visitas de la Recopilación de Indias*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1975.- Miguel Malagón Pinzón, “*Las visitas indianas, una forma de control de la administración pública en el estado absolutista*”, en *Vniversitas*, núm. 108 (Bogotá, 2004), pp. 821-838.

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indianos

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

cultural, geográfico, etc. En este sentido, no necesitamos aquí ahondar más, toda vez que resulta especialmente clarificador el estudio específico de Carlos Moreno Amador que se integra en este propio Dossier.<sup>45</sup>

Pero, es más, a todo lo anterior deben añadirse las Visitas de carácter eclesiástico o también denominadas *Visitas Pastorales*, instrumentos de control y juicios en los que podían verse implicados cabildos y capitulares si, en sus actividades, se habían relacionado de alguna manera con la Iglesia. Baste recordar que, si bien no fue lo más habitual y en algunos casos incluso estaba prohibido, en las Indias españolas se produjo la ocupación de puestos de cabildantes por parte de religiosos. De la misma manera, y esto sí mucho más frecuente, los ayuntamientos mantuvieron una importantísima relación con diferentes instituciones eclesiásticas, como lo fue la económica, toda vez que era una práctica habitual constituir censos, capellanías y subsidios con ellas.

Por tanto, los documentos generados por estas visitas se convierten también en fuentes de incalculable valor para la comprensión de los cabildos americanos coloniales y de sus capitulares, sin olvidar otra numerosa información que ayuda a conocer aspectos demográficos, políticos, económicos, sociales y culturales de cada localidad que, a su vez, se hace extremadamente útil para entender la configuración y el actuar de sus ayuntamientos.<sup>46</sup>

No en vano, los obispos o los visitadores eclesiásticos nombrados para fiscalizar el estado de la Iglesia en diócesis o jurisdicciones concretas estaban obligados a informar con detalle a la Corona sobre la situación y los problemas de esos lugares. Además de tener que informar sobre las soluciones directas que daban y relacionar las que proponían para aquellas cuestiones para las que no tuvieran competencia directa o requirieran de una revisión superior. Bien es cierto que toda esa información reunida y plasmada en papel difería mucho, en cantidad, calidad y forma, en función de los

<sup>45</sup> Carlos Moreno Amador, *El valor del juicio de residencia como fuente documental para el estudio del gobierno de Tabasco en el siglo XVII: estructura, características y peculiaridades*, en *Temas Americanistas*, núm. 42 (Sevilla, 2019).

<sup>46</sup> José Jesús García Hourcade y Antonio Irigoyen López, “Las visitas pastorales, una fuente fundamental para la historia de Iglesia en la Edad Moderna”, en *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 15, (Pamplona, 2006), pp. 293-301.- María Pilar Pueyo Colomina, “Las Visitas Pastorales: metodología para su explotación científica” en *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1993, pp. 215-268.



José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indianos

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

intereses y de la preparación de cada autoridad religiosa designada, así como de las regiones y momentos en las que se visitaron. Tal y como señala Mora Mérida, enormes diferencias podrían encontrarse en las fuentes derivadas de una visita a una región poco poblada por parte de un religioso del siglo XVI con la generada en una rica y bien integrada provincia en la segunda mitad del siglo XVIII por un obispo ilustrado y con incipientes métodos estadísticos.<sup>47</sup>

### Conclusiones

Una vez expuesto todo lo anterior, creemos, queda demostrada una de las hipótesis que, como historiador, nos hemos marcado durante años de investigación dedicados al estudio de los cabildos indianos. Esta es, sin duda, la necesidad de abordar el estudio de los ayuntamientos coloniales de una manera integral para su perfecta comprensión. Es decir, desde perspectivas que abarquen no sólo lo institucional, sino también lo demográfico, lo económico, lo social, lo cultural, etc. Y es que, estas instituciones fueron, aún con unas premisas legales concretas, las que más y mejor reflejaron la idiosincrasia de cada lugar en las que fueron creadas, adaptándose tanto al medio físico como al humano y dando la mejor respuesta posible para mantener el mínimo de condiciones de vida y convivencia que a la Corona interesaba una vez producido el contacto.

En ese sentido, todas las fuentes que arrojen luz sobre los cabildos, sus integrantes y los municipios que regían y ordenaban, son útiles y deben ser utilizadas, poniéndolas en relación y trascendiendo sus informaciones al interés del estudio que cada historiador se proponga. Por tanto, no bastan las constreñidas revelaciones que nos ofrecen las fuentes clásicas utilizadas, sino que deben sumarse, como ya se ha demostrado también en trabajos anteriores, otras tipologías documentales como las notariales. A ellas, obviamente, se necesitará añadir las judiciales, tal y como queda probado en este trabajo. Y no sólo las judiciales emanadas por los propios cabildos, sino también todas aquellas que, resultado de la acción de otras instituciones imperiales,

<sup>47</sup> José Luis Mora Mérida, “La visita eclesiástica como institución en Indias”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* vol. 17, núm. 1 (Colonia, 1980), pp. 59-67.

TEMAS

AMERICANISTAS

ISSN 1988-7868

José Luis Caño Ortigosa

Las fuentes judiciales para el estudio de los Cabildos indios

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

tuvieron algún tipo de relación con los ayuntamientos coloniales y con quienes los dirigieron.

Únicamente así llegaremos a un entendimiento más profundo de los cabildos indios, en general, y de cada uno de ellos, en particular.